

CIRCULAR.

Las partidas de guerrilla y los vandidos que infestan la Provincia cometen cada dia atrocidades que horroriza solo el referirlas , contra los desgraciados peatones ó verederos que circulan ordenes de un pueblo á otro, cortandoles las orejas ó maltratandolos con golpes y todo genero de vejaciones. La humanidad reclama el castigo de unos delitos tanto mas atroces quanto que se cometen contra hombres indefensos , padres de familia ó pobres huérfanos que buscan de este modo el sustento de sus desgraciados hijos ó madres viudas , por no dedicarse á la infame profesion adoptada por los enemigos del orden y de la tranquilidad publica. Las Justicias de los pueblos son casi siempre sabedoras de estos hechos y tal vez cómplices de unos crímenes que degradan la especie humana : y para contenerlos ordeno lo siguiente.

ARTICULO PRIMERO.

La Justicia del Pueblo, en cuyo termino se intercepte una vereda , pagará por el hecho mismo la multa de seis mil rs. vn. aplicados por mitad á los hospitales y á gratificar á los peatones que circulan las ordenes.

ARTICULO II.

Si el peaton ó veredero fuese maltratado en su persona , pagará la Justicia la cantidad de doce mil rs. y sufrirá ademas la pena correspondiente á la gravedad de su delito , si pudiendo haber evitado el hecho no hubiese tomado las medidas necesarias para precaverlo.

ARTICULO III.

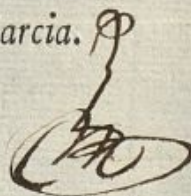
La Justicia quedará exênta de las penas señaladas en los articulos precedentes , presentando en esta Ciudad á los autores ó cómplices de semejantes crímenes.

Toledo 10 de Junio de 1812.

El Prefecto

Juan Ponce de Leon.

El Secretario general de la Prefectura.

Roque Garcia. 

Señores ~~de~~ de la Municipalidad de Toledo